Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva

los autos del expediente ****** que en la vía de juicio

ÚNICO CIVIL promueven *********, ***********

Y ********* en contra de ******** también conocida

como ********, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Discone el artículo 82 del código de procedimientos civiles vigente para el Estado que: "Las sentencias deberán er clare, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto 'el debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán veri ica de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción". Y estando citadas las partes oír sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.

y decidir de la presente causa, de acuerdo lo que establece el artículo 142 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es juez competente el de la ubicación de la cosa si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles, hipótesis que se da en el caso en análisis al ejercitarse la acción reivindicatoria respecto de un inmueble ubicado

dentro de la jurisdicción de este juzgado. Además de lo anterior, las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.

Único elegida por la parte actora, para el ejercicio de la acción que ha he ho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se ejercita la acción Reivindicatoria y respecto a la cual el Código adjetivo de la materia vigente en la Entid d no establece trámite especial alguno, de ahí que deba seguirse en la vía civil de juicio Único y regulada par los artículos que comprende el Título Sexto del Código de Procidimientos Civiles vigente del Estado.

TV.- La demanda la presenta el Licenciado

********* y manifiesta que lo hice in su carácter de

Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de *********,

********, ********* Y ********* y para acreditar la

calidad con que se ostenta en términos del artículo 90

numeral uno del Código de Procedimientos Civilea iconte

del Estado, acompaña a su demanda el testimonio notarial

que obra de la foja trece a la diecisiete de esta causa y

que por referirse a la escritura pública numero ******,

tomo *******, de fecha dieciocho de octubre de dos mil

once, de la Notaria Pública número ****** de las del

Estado, tiene alcance probatorio pleno en términos de los

artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles

vigente del Estado, documental en la cual se consigna el

el caracter indicado el que Licenciado demanda а también conocida como ******* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: "A).- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente que mi representada, la Señora *******, es propietaria del predio número ******* (******) de la 5 b-división autorizada del terreno rústico, conocido con los nombres de "*******, "*******, o el "*******", que perteneció al perdió conocido con el nombre de "********, del Municipio de esta Capital, actualmente d'unicipio de *********, Aguascalientes, predio que actualmente tiene una superficie de ********** METROS CUADRADOS (******* m2), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en ******* metros ** *** centímetros (****** m) y en ****** metros ****** centímetros (****** m) y linaa con el Ejido ********, AL SUR en ******* metros ****** centím etros (***** m) y linda con el predio número ****** (******) de la subdivisión au rizada; AL ORIENTE en ****** metros ****** centímetros (***** m) y linda con el ******** AL PONIENTE en ****** metros ****** centímetros (***** m) y linda con ******* y condueñas, lo anterior de acuerdo con la escritura pública número ******** (*****), tomo ******** (*****) de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008) debidamente inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número ****** (******), a fojas ****** (******) del Libro Número ****** (******) de la Sección ****** de ******, y tirada ante la fe del Notario Público número ***** (******) de los del Estado, del Licenciado *********, misma que se anexa al presente escrito inicial de demanda como Anexo Uno (1); B).- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente que mis representadas, las señoras **** *****, ******** Y ******* son propietarias del predio número **** ** (*****), de la sub-división autorizada del terreno rústico, conocido con los nombres 'le "******", "******", o el "******", que perteneció al predio conocido con el nombre de "*****, del Municipio de esta Capital, ****** Aguascalientes, predio que actualmente actualmente Municipio a tiene una superficie de *** **** METROS CUADRADOS (******* m2)", mismo que cuenta con las siguiertes riedicas y colindancias; AL NORTE en una línea quebrada mide primerar ente de Suroeste a Noreste ***** metros ***** centímetros (***** m), quiebra el lindero run bo al Noreste en ***** metros ***** centímetros (***** m), para doblar el lindero rumbo al Norte en ****** metros ***** centímetros (***** m), ara doblar el lindero rumbo al Oriente en ***** metros ***** centímetros (**** m), 'obla el lindero rumbo al Norte en ***** metros ****** centímetros (***** m), para doblar finalmente rumbo al Oriente en ****** metros con ****** centír etros (***** m), lindando todos estos puntos con *******; AL ORIENTE mide ***** metros ******* centímetros (****** m) y linda con propiedad de ********; AL SUK mide primeramente de Oriente a Poniente ****** metros ***** contimetros (****** m), para doblar finalmente en una línea quebrada compuesta le tres (3) tramos que miden ****** metros ****** centímetros (***** m), lindando con la empresa "***** metros ****** y AL PONIENTE en ***** metros ****** centímetros (****** m) y linda con callejón, lo anterior de acuerdo con la escritura pública número ******* (******), tomo ******* (******) de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008) debidamente inscrita

en a Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número ****** (*******), a fojas ****** (******) del Libro p'mero ******* (*******), en la Sección ******** de *******, y tirada ante la fe del Notario Público número ****** (******) de los del Estado, el Licenciado *******, misma que se anexa al presente escrito inicial de demanda como Anexo ***** (****); C).- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente, que la demandada se encuentra ocupando sin derecho y de manera indebida na fracción de los predios ****** (*******) y ******* (*******) propiedad de mis mandan, s, mismos que fueron descritos en los incisos que anteceden, invasión que se detallará en la prestación siguiente; D).- Para que por sentencia definitiva, se condene a la demandada a restituir a mi representada ******** la p sesión de una fracción de terreno que forma parte del predio número ******* (******) de su propiedad al que me refiero en la prestación marcada con el inciso (A)", y que se encuentra ocupando de manera indebida en una superficie aproximada () ******** METROS CUADRADOS (****** m2), y toda vez que se ha despojado a mi mandante de dicha fracción, sin tener derecho alguno pera ello. La fracción sobre la cual se solicita su restitución y que se encuentra ocupada or la demandada y que forma parte del predio número ******* (******) propiedad de mis mandante, los es una fracción del predio mencionado con antela sión del terreno conocido con los nombres de "********, "********** O EL ' ********, que perteneció al predio conocido con el nombre de "*******, municipio y estado Aguascalientes, ocupación de una superficie de **** METROS CUADRADOS (******* m2), fracción que cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE, en ****** metros (****** m), lindando con ***********; AL SUR, en ****** metros (****** m), lindando con el resto del predio ******* (******) propiedad de mi representada; AL ESTE, en ****** metros (****** m), lindando con el ******; AL OESTE, en ****** metros (****** m) con el predio número (******) propiedad de las señoras **********,

****** Y ********* Misma fracción de terreno que, como lo refiers en el primer párrafo de la presente prestación, forma parte del ir nueble propiedad de mi mandante, descrito en la prestación marcada con el inciso "A", y que está ubicada precisamente al lado norte de dicho predio, lo que se acredita con el plano y fotografía anexos (Anexo 2 y 3). Lo anterior, por estar ocupando dicho predio de manera indebida, al ser dicho inmueble propiedad de mi mandante, y haberles privado de la posesión que éstas detentaban sobre I mismo sin derecho y sin consentimiento; E).- Para que por sentencia definitiva e condene a la demandada a restituir a mis mandantes, las señoras *********, ********* Y ********, la posesión de una fracción e terreno que forma parte del predio número ****** (******) de su propiedad al q a me refiero en la prestación marcada con el inciso "A)", y que se encuentra ocupando de manera indebida en una superficie aproximada de ******** METROS (***** m2), la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, e ***** metros (***** m), lindando con el *******; AL SUR, en ***** metros (**** m), lindando con el resto del predio ******* (******) propiedad de r s representadas; AL ORIENTE, en ****** metros (***** m), lindado con el predic número ***** (******) propiedad de la Señora *********; AL PONIENTE, en ******* metros (******* m), con el predio propiedad de mis representadas. Misma fracción de terreno que, como lo refiero en el primer párrafo de la presente postación, forma parte del inmueble propiedad de mis mandantes, descrito en la prestación con el inciso "B)", y que está ubicada precisamente al lado pereste de dicho predio, lo que se acredita con el plano y fotografía anexos (Anex 2 y 3). Lo anterior, por estar ocupando esa fracción del predio de manera indebida, al ser dicho inmueble propiedad de mis mandates, y haberles privado de la posesión que éstas detentaban sobre el mismo sin derecho y sin su consentimiento; F).- Para que por sentencia definitiva, se declare judicialmente que mi representada la Señora ******* es propietaria de la

rracción del inmueble mencionada en el inciso "D)" del presente capítulo de prestaciones, oor formar parte del predio número ******* (*****), mismo que fuz descrito en el inciso "A)", de este capítulo; G).- Para que por sentencia definitiva, se declare que mis representadas las señoras *******, *********, *********, **' ****** son propietarias de la fracción del inmueble mencionado en la prestación "E)" del presente capítulo de prestaciones, por formar parte del predio número ****** (******), mismo que fue descrito en el inciso "B)", de te capítalo; H).- Para que, como consecuencia de lo anterior, por sentencia de nitiva se condene a la demandada al pago de los daños y perjuicios que ha ocasior ado a mis poderdantes por motivo del despojo de las fracciones le los precios mencionados con antelación, daños que hago consistir en la rente a que hubieren tenido derecho a percibir sobre esa fracción del inmueble de la cual fuer n despojadas, mismos daños y perjuicios que justificaré en su momento procesal oportuno, y que se cuantificarán en el periodo correspondiente a juicio peritos, a partir del día en que indebidamente se les despojó de las fracciones de terreno en cuestión y hasta la fecha en que se les haga la entre real y material de las mismas; H).- Para que por sentencia definitiva se conden a la demandada a la restitución de los inmuebles propiedad de mis mandantes que se encuentra poseyendo de manera indebida, con sus frutos y a resiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código Adjetivo Civ. vigente en el Estado, los cuales serán acreditados en su momento procesal oportuno y cuantificados en el periodo correspondiente de ejecución, en caso de resultar procedente la presente prestación; I).- El pago de los gastos y co tas que en el presente juicio origine.". Acción reivindicatoria que contemplan y 4° 3° del Código de Procedimientos artículos Civiles vigente del Estado.

La demandada ********, da contestación a la demanda y opone controversia total por cuanto a las

prestaciones que se le reclaman y de los hechos en que se funcan, desprendiéndose de su escrito de contestación de demanda, que opone como excepción la de COSA JUZGADA.-

Procedimientos Civiles vigente del Estado dispone que "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.".— En observancia a este precepto las partes exponen en sus escritos correspondientes un serie de hechos como fundatorios de la acción y excepciones obuestas y para acreditarlos ofrecieron y se la admitis on pruebas, y ambas partes ofrecieron en común la prueba que se valora de la forma siguiente:

esto todas y cada una de las constancios que integran la presente causa a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y que son desfavorables a la parte actora pues dentro del juicio que los ocupa obra lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda visibre de la foja uno a doce de autos, de donde se desprende las prestaciones reclamadas así como los hechos e que se fundan, siendo similares a aquellas que reclamó en diverso juicio, tal como se verá más adelante.-
- Levantamiento Topográfico Catastral, croquis y planos del mismo visibles de la foja veintidós a veintiocho de autos, en las cuales se observan sellos

puestos por el ahora denominado Juzgado Cuarto de lo Mercantil, donde se establece como superficie invadida la de ********* METROS CUADRADOS, por lo tanto dichos documentos exhibidos como base de la acción en este juicio, también fueron exhibidos como base de la acción en diverso juicio, lo que de igual forma se verá más adelante.-

- Copias certificadas de la escritura número *********, tomo ********, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, agregada de la foja treinta a cuarenta y uno de a tos, la cual se trata de aquella que no pudo ser valorada e diverso juicio.-
- De la foja ciento setenta y cuatro a doscientos de autos, obra copia certificada de actuaciones del expediente ******** del ahora denominado Juzgado Cuarto Mercantil, dentro de las cuales

• De la foja ciento noventa a doscientos, se agregó la copia certificada de la resolución de segunda instancia dictada e día veinticinco de agosto de dos mil catorce, dentro de os autos del Toca Civil número ****** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente *******, resol ción de segunda instancia donde se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el día catorco de agosto de dos mil catorce, por el Primer Tribunal legiado del Trigésimo Circuito, dentro del Juicio De Amparo Directo Civil número ******* promovido por *******, donde en resumen se concluyó que le asistía razón a la quejosa, cuando señaló que la escritura pública número volumen *******, pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, Licenciado * la acción acreditó el primer elemento de reivindicatoria consistente en la propiedad de la cosa reclamada, porque en dicho instrumento se hizo constar que la señora ********, por su propio derecho y como apoderada de su esposo Don *******, vendió a las

adquiriendo en propiedad mancomunadamente, pro indiviso y partes iguales, una fracción de terreno rústico, conocido con los nombres de "********", "********" O que perteneció al predio conocido como ****** con una superficie de ***** hectáreas, áreas, ***** centiáreas. Pero que con posterioridad a dicho instrumento, se tiraron las escrituras número ******* y *******, por los cuales esa fracción se subdividi para vender una parte, y luego, respecto del resto, las accionantes convinieron en copropiedad, de tal manera terminar la que copropiedad, invocada en el escrito inicial de demanda, ya no existía. Que por tanto, se determinó que con las pruebas documentales públicas aludida la demandada sí demostró sus excepciones y defensas, consistentes en que la escritura pública número ******, se sustituyó por unas diversas siendo las ya antes indicadas y como solo la escritura pública número ****** podría ser analizada por el tribunal de apelación como documento base de la acción, pues así fue señalado y las actoras en su escrito inicial de demanda, encuros no era legalmente válido ponderar con tal galidad, copias certificadas que exhibió la parte demanda la de las diversas escrituras públicas ******* y ******* para determinar si las actoras acreditaron o no la propiedad de la superficie reclamada, ya que inclusive las propias accionantes omitieron narrar su existencia en su escrito inicial de demanda, estableciendo que en el caso no se acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria,

consistente en la propiedad de la superficie reclamada correspondiente a una superficie de ******** metros cuadiados, considerando fundada la parte relativa de los motivos de inconformidad que se analizaron, pues efectivamente con la escritura pública en la que los accionantes basaron su acción, no se demostró el elemento de procedencia de la acción reivindicatoria relativa la propiedad del inmueble que reclamaron, declarando improcedente la acción reivindicatoria instada por las actora al haber resultado procedentes las excepciones opuestas por la parte demandada, absolviendo a esta última de todas la prestaciones que le fueron reclamadas.—

Actuaciones a las cuales se les concede pleno valor probatorio conforme a lo camblecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con las que se acredita que los hechos y objetos que fueron materia de la litis dentro del expediente ******** del Juzgado Cuarto Mercantil del Estado, son los mismos hechos y objetos que ahora se encuentran en litis en el juicio que nos ocupa -

JUZGADA, debe ser analizada de oficio más aún cuando se opuso como excepción por la demandada y esto debe ser previo al estudio de las pruebas aportadas en cuanto a la acción ejercitada, en razón a que de hacerse el análisis de las pruebas se estaría ya entrando al estudio de la acción ejercitada y la cosa juzgada impide que se haga un nuevo análisis de la cuestión planteada, lo que desde luego lleva implícita las pruebas aportadas para

procede a su análisis, teniendo apoyo lo anterior en el sigurente criterio de jurisprudencia: "COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES. El análisis de oficio de la cosa juzgada debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de auto o por cualquier otra circunstancia al tener aquélla fuerza de ley, con lo que no se vala la equidad procesal entre las partes, ya que al estar resuelto el litigio, estas puderon presentar todas las defensas y excepciones que conside aron pertinentes en el juicio previo, pues debe privilegiarse la certeza jurídic frente al de echo de oposición de las partes."

9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gace a; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 37.-

Ahora bien, la demandada ** ******, al oponer excepción de COSA JUZGADA refiere que la acción reivindicatoria que hacen vale las actoras, materia de un juicio diverso, en el ue se intentó la misma acción, por parte de los mismos actores, en contra de la misma demandada y con la mis a causa de pedir, dentro de los autos del juicio registrado baj el número ****** del Juzgado Cuarto de lo Mercant 1, la que concluyó mediante sentencia ejecutoriada dictada por el Est do, Supremo Tribunal de Justicia en el cumplimiento a una ejecutoria de amparo ordenada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, la que declaró improcedente dicha acción, absolviendo a su parte de las prestaciones exigidas en la demanda, lo que trae como consecuencia que claramente exista y se dé la cosa juzgada al haberse ya resuelto el fondo del asunto en aquel juicio, sin que aquel juzgador haya dejado a salvo les derechos de la actora para hacer valer de nueva cuenta la misma, es decir, que por ello ya no puede entrarse al estudio de nueva cuenta de la misma acción derivada de la misma causa de pedir en la que además intervienen las mismas partes.—

Por otra parte, debe considerarse que en el Código de Procedimi ntos Civiles vigente del Estado, la cosa juzgada se contempla en los artículos 373, 374 y 375 señalando que las entencias que encuadran dentro de los supuestos que establice el último de los preceptos legales, causan ejecutoria y que al adquirir tal calidad se considera cosa juzgada y esta no admite recurso ni prueba de ninguna clase, lo que traduce en la definitividad que adquieren los fallos emitidos por el por enae contienen como órgano jurisdiccional y que requisitos de eficacia la inimpugn bilitad, inmutabilidad y coercibilidad; todo lo anterior conlleva a establecer que la cosa juzgada debe considerarse como un presupuesto procesal que al advertirlo el juzgador debe à alizarlo de oficio en razón de la prohibición que le normas adjetivas supra indicadas, en aras de no destruir la eficacia de lo juzgado, más aún que fue opt sta como excepción por la parte demandada.-

Además de lo anterior, debe considerarse que la cosa juzgada tiene su razón de ser en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, mediante medidas que conserven la estabilidad y seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades

y derechos y esto dando mayor fuerza y credibilidad a las decisiones judiciales y para ello evitando criterios differentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o como sería el caso en que se llegaran a sentencias contradictorias sobre pronunciar controversia de facto, como así lo ha sostenido Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversidad de criterios que vierte al abordar la excepción de cosa juzgada, por lo que se atiende al siguiente criterio de "COSA JU GADA, **REQUISITOS** jurisprudencia: **PARA** LA CONFIGURACION DE LA EXCEPCION DE. Para que se origine la excepción de cosa juzgada es menec er que además de que exista identidad de personas, acciones y cosas en dos juicios diferentes haya en el primero de ellos un pronunciamiento de deresho que afecte el fondo de la cuestión litigiosa planteada.". Octava Época, Registro: 210 50, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fue te: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 79, Julio de 1994, Materia(s): Laboral, Común, 7-sis: III.T. J/47, Página: 52.-

 reclamaron en total ******* metros cuadrados que se componen de ****** metros cuadrados del predio número y ****** metros cuadrados del predio número *** **, sin embargo, se observa que se trata de un mismo inmueble, ya que incluso la parte actora sostiene que en el diverso juicio se dejaron a salvo sus derechos para volver a pronover (lo que no ocurrió así tal como se verá más adelante) por le que esta autoridad puede concluir que se trata de los mismos inmuebles, pues de no ser así no habría necesidad de que la actora refiriera que se dejaron a salvo sul derechos para volver a promover; por otra parte, en aquel ujeio se señaló que la superficie de ****** metros cuadrados e a de manera aproximada, además de que como se pencionó en la resolución de apelación dictada en cumplimiento a na ejecutoria de amparo, de la superficie de mayor terreno se hicieron copropiedaa, ventas У división de tirándose escrituras número ******* y *** * y que por dicha razón se justifica que ahora las actoras, reclame cierta superficie como predios invadidos, tomándose además en consideración las colindancias que en cada una de las demandas se señala, resultando ser las mismas escritos, por ende, no hay elementos que evidenciar que se trata de predios totalmente di tintos.-

Por otra parte, se observa de los héchos uno a tres, seis, siete a once fueron narrados en el mismo sentido en que se hizo en la demanda presentada en el expediente ******** del Juzgado Cuarto de lo Mercantil, bajo los hechos uno a tres y cinco a diez, donde se puede apreciar que los hechos en que se funda su demanda son el

que en esta Ciudad de Aguascalientes con fecha veintiséis de lebrero de mil novecientos ochenta y cinco, las actoras adquirieron en conjunto, pro indiviso y por partes iguales, una fracción de terreno rústico conocida que perteneció al predio conocido con el nombre de ********, situada al norte del Estado de Aguascalientes con una superficie de ****** hectáreas, ******* áreas y ****** entiáreas, que de la cláusula cuarta del referido instrumento la parte vendedora les hizo entrega a las act ras de la propiedad que adquirieron dándose por recibidas de la posesión de la misma a su entera satisfacción, que con lecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, fue expedida a las actoras por parte de aquel entonces denominado Director Geral de Catastro, un levantamiento catastral, en el que se hizo constar la superficie física real con la que cuenta el predio de su propiedad, en la que se hizo notar que según escritura le ampara una superficie de ****** metros cuadrados y físicamente tiene ****** metros culdrados, que el día cinco de septiembre de dos mil once, al acudir las actoras a los predios de su propiedad fue su sorpe que se había retirado sin su consentimiento una parte de la malla y postes que protegían los inmuebles en su parte norte, y en su lugar se había colocado otra malía, con lo cual se afectó parte de su propiedad, que al avocarse a investigar lo sucedido, las actoras fueron informadas que el predio de su propiedad fue ocupado por la demandada *******, también conocida como *******, quien además fue quien ordenó retirar la malla que circundaba

la fracción del predio del que les fue quitada inde idame te la posesión, que la posesión de las actoras se runda el título de propiedad elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y estas fueron privadas de su posesión por la parte demandada sin derecho de esta última para poseerlo, que es por lo que acuden ante la autoridad a efecto de que se les restituya de dicho inmueble y que per ello se ven en la necesidad de demandarle en dichos juicio, que por tal razón reclaman el pago de daños y perjuicios, al estar ocupándolos sin derecho alguno y de rala fe, debiendo ser condenada la demandada a la entrega real y material de los inmuebles en mención. Asimismo dentro del expediente que ahora nos ocupa en el escrito inicial de demo da se agregó que previo a este juicio el Juez Cuarto de lo Mercantil ya había tramitado un juicio al cual recayó el número de expediente ******* en el cual, el ribunal Colegiado la demandada, Trigésimo Circuito amparo del a sustentándose en la existencia de una nueva escritura, dejándose a salvo los derechos de las toras, sin embargo, con las copias certificadas que fueror chibidas respecto a ese diverso juicio, se desprende que contrario a como lo manifiesta la parte actora, no se que se dejaban a salvo los derechos de sú parte y contrario a ello se procedió a hacer el análisis de la acción ejercitada, esto dando cumplimiento ejecutoria de amparo, razón por la cual se estableció que la parte actora no acreditó su acción, absolviendo a la

demindada de las prestaciones reclamadas, en los términos siguientes

De la foja ciento noventa a doscientos se agregó la copia certificada de la resolución de segunda instancia dictada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce dentro de los autos del Toca Civil número en relación al recurso de apelación interpuesto er contra de la sentencia definitiva dictada el ocho de julio de dos mil trece, donde se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el día catorce de agosto de dos mil catorce por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, dentro del Amparo Directo Civil número ******* Juicio De promovido por *******, donde en resumen se concluyó que le asistía razón a la quejosa cando señaló que la escritura pública número *******, volumen *******, pasada ante la fe del Notario Público número ****** de los del Estado, Licenciado ***** no acreditó el primer elemento de la acción reivindicacoria consistente en la propiedad de la cosa reclamad, porque en dicho instrumento se hizo constar que la señora *** su propio derecho y como apoderada de sú ********, vendió a las señoras ********, *******, adquiriendo en ****** propiedad mancomunadamente, pro indiviso y en partes iguales, una fracción de terreno rústico, conocido con los nombres de "******, "******" O "******", que perteneció al predio conocido como "*******, con una superficie de ***** hectáreas, ***** áreas, ***** centiáreas. Pero que con posterioridad a dicho instrumento, se tiraron las escrituras número ******* y *******, por los cuales esa fracción se subdividió para vender una parte, y luego, respecto del resto, las accionantes convinieron en terminar la copropiedad, de tal manera que la copropiedad, invocada en el escrito inicial demanda, ya no existía. Que por tanto, se determinó que las pruebas documentales públicas aludidas, demandada sí demostró sus excepciones y defensas, consistentes en ue la escritura pública número *******, se sustituyó po unas diversas siendo las ya antes indicadas y omo solo la escritura pública número *******, podría s r analizada por el tribunal de apelación, como documento bas de la acción, pues así fue señalado y ofertado por la actoras en su escrito inicial de demanda, entonces no era legalmente válido ponderar con tal calidad, las copias certificadas que exhibió la parte demandada de las diversas escrituras públicas ****** y ****** para dete min r si las actoras acreditaron o no la propiedad de la superficie reclamada, ya que inclusive las propias accionantes omitieron narrar existencia en su escrito inicial demanda, estableciendo que en el caso no se acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria, consistente en la propiedad de la superficie reclamada correspo diente superficie de ****** metros cuadrados, considerando fundada la parte relativa de los motivos de inconformidad que se analizaron, pues efectivamente con la escritura pública en la que los accionantes basaron su acción, no se demostró el elemento de procedencia de la acción reivindicatoria relativa la propiedad del inmueble que reclamaron, declarando improcedente la acción reivindica oria instada por las actora al haber resultado procedentes las excepciones opuestas por la parte demandada, absolviendo a esta última de todas las prestaciones que le fueron reclamadas (resolución visible de la foja ciento noventa a ciento noventa y ocho del expediente en que se actúa).-

En consectencia de lo anterior, la sentencia dictada en el juicio ********* del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Estado, a resolver las cuestiones planteadas en el ismo, quedaron firmes dado que las partes que intervinieron en el mismo contaron con la oportunidad de combatir la resolución en comento las cuales no les resultaron avorables a las actoras y por tanto quedaron obligadas a lo decisido en la misma, procedimiento judicial que analizado frente al juicio en que se actúa se tiene que existe idencidad por cuanto a las cosas, causas, personas y calid d con que estas intervienen, atendiendo a lo siguiente:

****** metros cuadrados, que se compone de ******* metros cuadrados del predio número *****, con las sigurentes medidas y colindancias: AL NORTE, ******* metros lindando con *******; AL ****** metros lindando con el resto del predio número ***** propiedad de la actora; AL ESTE, en ******* metros lindando con ********, y, AL OESTE, en ****** met cos cua arados lindando con el predio número ***** propiedad e las actoras, superficie primero indicada a la que se le su a la que reclaman del predio número ***** de ****** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, ******** lindando con ******** AL SJR, en ******* metros con resto del predio número ** ***; AL ORIENTE, en ******** metros lindando con predio número **** propiedad de la actora, y, AL PONIENTE, en ***** metros lindando con predio propiedad de la actora; razón por la cual se advierte que aún cuando difiera el lo mínimo las superficies y medidas, sin embargo, derivado de las colindancias se advierte que se trata de un mismo inmueble, pues son mínimas las diferencias r cuanto a su extensión de los citados inmuebles, siendo que la que ahora se reclama es menor a aquella reclamada en el diverso juicio, aunado a que es la propia actor quien en el hecho seis de esta demanda, refiere que la afectación de los predios se dio en distintas medidas para las actoras, debido a la subdivisión que se hizo en dicho predio, que por ello se mencionaba cual fue la afectación a cada uno de los terrenos de la parte actora, además de que la parte actora señaló que en el diverso juicio se

deiaron a salvo sus derechos para volver a promover (lo que no ocurrió), por tanto, con tales manifestaciones se relustece el que se trate de los mismos inmuebles.-

B) CAUSAS: En el expediente ******* del Juzgado Cuarto Mercantil y en el expediente en que se actúa, se indicó como causa de la demanda, el hecho de que las actoras son propietarias de dicho inmueble y que el día cinco de septiembre de dos mil once al acudir las actoras a los predies de su propiedad, fue su sorpresa al ver que se había retirado sin su consentimiento, una parte de la malla y postes que protegían los inmuebles en su parte norte y en se lugar se había colocado otra malla afectando parte de sus predies, refiriendo la superficie afectada y que resulta con una mínima diferencia debido a la subdivisión que mencionan las acuras, la cual fue disminuida; luego entonces también hay identidad respecto al elemento en comento.-

artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado a *********, también conocida como ********; consecuentemente hay identidad en cuanto a las personas y calidad con que intervienen.-

De/lo anterior se declara que respecto del asunto que nos ocupa se trata de cosa juzgada, puesto que existencia de desprende un proceso resuelto ejecutoriadamente, la existencia del juicio en que se actúa, la identida plena entre los objetos de los pleitos y mayormente la con xidad entre los mismos y por ende la posibilit de que se puedan dar fallos contradictorios, desde luego que las partes de esta causa son las mismas que quedaron coligadas en la sentencia que decidió el fondo del asurto planteado en el expediente ****** del Juzgado Cuarto Mercatil del Estado, además en el mismo se reclamajon las mismas prestaciones que las que ahora se reclaman en este juicio, aún cuando exista la mínima diferencia de la aperticie reclamada en ambos juicios, la que se reitera, derivó de la uperficie subdivisión del predio de mayor al que pertenecían, además de que no se sustent en nuevos hechos, tal como se ha establecido en párrafos antricres y si bien al juicio en que ahora se actúa kue exhibida además copia certificada de la escritura número tomo ********, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, es notorio que se hace con el objeto de tratar de suplir la deficiencia que se dio en el diverso expediente del Juzgado Cuarto Mercantil, pues en aquel se estableció que no se podía analizar dicha documental en razón de que no fue solicitado de tal forma por la parte actora, por tanto queda claro que en aquella sentencia ya se determinó claramente que las actoras no acreditaron la propiedad el inmueble materia de la reivindicación por las omisiones en que las mismas incurrieron, lo que ahora no puede subsinarse ya que no pueden promoverse tantos juicios se consideren necesarios hasta cumplir con todos los requisitos exigidos para ello para lograr una sentencia favorable a sus intereses, pues ello afectaría la figura de cosa j zgada de la que se ha hablado en esta resolución.—

Por tal o, resulta incuestionable que para resolver la presente ausa necesariamente se tendría que abordar de nueva cuenta el derecho de las actoras para reclamar la reivindicación de los inmuebles que señala en su escrito inicial de demanda, para cual se tendría que analizar nuevamente el requisito correspondiente a la propiedad de los mismos, consecuentemente sí existe la pue an dar posibilidad de sentencias que se contradictorias entre la que se dicte en este asunto y aquella que se dictó en el expedierte ******** Juzgado Cuarto Mercantil, por lo que se dan l s elementos respecto de la cosa juzgada, de ello procedente de la excepción de cosa juzgada opiesta por la demandada ********, también conocida como ** no se puede analizar de nueva cuenta la acción ejercitada en este juicio.-

Consecuentemente, al existir cosa juzgada debe darse cumplimiento a lo establecido por el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado el cual señala: "La cosa juzgada es la verdad legal, y

clase, salvo los casos expresamente determinados por la lo., razón por la que se desestiman las demás pruebas admitidas a ambas partes.-

Dado lo anterior, se sobresee la presente causa y una vez que la presente resolución quede firme, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-

No se hace especial condena por concepto de gastos y costas de juicio, pues se atiende a lo que 129 🖭 Código de Procedimientos dispone el artículo Civiles vigente del Estado, el cual señala la parte que pierde, no será conden da a costas si no les imputable la composición volum laria falta de de la controversia, entendiéndose que no es ir putable a la parte la falta de composición voluntaria cuando ordena la ie que decidida necesariamente por autoridad judicial y en el caso, la acción de reivindicación necesariamente debe ser analizada por una autoridad, s_endc aplicable anterior el siguiente criterio de jurisprudencia; "COSTAS. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICA ORIA ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PARA SU CONDENA PREVISTA EN EL ART. ULO 129 DEL **PROCEDIMIENTOS** CÓDIGO DE **CIVILES** DEL FSIADO DE AGUASCALIENTES. El artículo indicado establece excepciones a la regla general de condena en costas prevista en el artículo 128 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, al señalar que para no condenar en costas a la parte que pierde en el juicio, es necesario que: I. No le sea imputable la falta de composición voluntaria de la controversia; y II. Haya limitado su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio. Así, en la primera hipótesis, a la parte no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, entre otros supuestos, cuando la ley ordena que so decida necesariamente por la autoridad judicial. Ahora bien, conforme al artículo 4o. de la codificación citada, la procedencia de la acción reivindicatoria tiene como efecto jurídico declarar que corresponde al propietario de la cosa, cuya posesión no tiene, su dominio, y que el poseedor debe entregárse a con sus frutos y accesiones; en consecuencia, como no existe posibilidad : que las partes obtengan dicho efecto jurídico sin ocurrir ante los tribunales, se co cluye que esta norma contiene un mandato para que el particular acuda ante el órga o jurisdiccional para que se pronuncie respecto de la procedenci o improcedencia de la reivindicación, y por tanto, cuando se ejerce la acción correspondiente, se actualiza un caso de excepción para condenar en costas conforme al artículo 129 referido, consistente en que al perdedor no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia.".- PLENO DEL TRIGESIMO CIRCUITO. Tesis: PC.XXX. J/11 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2008887, Plenos de Circuito, Jurisprudencia (Civil).-

Por lo expuesto y func do v con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 107 fracción V, 273 al 229, 371, 372 y demás relativos del Código de Procedimie tos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es compétente para
conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía única civil en que promueve la parte actora y en la cual la demandada justificó su excepción de cosa juzgada.-

TERCERO.- Se declara que respecto del asunto que nos ocupa se trata de cosa juzgada y no se puede

analizar de nueva cuenta la acción ejercitada en este juição.-

CUARTO. - Se sobresee la presente causa y una vez que la presente resolución quede firme, archívese el presente asunto como totalmente concluido. -

QUINTO.- No se hace especial condena por concepto de gastos y costas del juicio, al no ser imputable a las partes la falta de composición voluntaria de la controversia.

SEXTO. - Con fund mento en los artículos lo que establecen los artiulos 1°, 70, fracción XXXVI, 73, 116 la Ley General le Transparencia y Acceso a la Información Pública, así coro los diversos 1°, 11, fracción XXXVI, 58 y 70, nciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sys Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acces a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificado como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahl que en determinado momento en que se publique la versión publica de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la

versión pública de la presente resolución una vez que haya causa o ejecutoria.-

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A 3 I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo lo Civil en el Estado, Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada HEP'ÆLINDA MONTAÑEZ GUARDADO que autoriza. Doy fe.-

SECRET RIA

JUEZ

La sentencia que antecede o publicó en lista de acuerdos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- Conste.

L'ECGH/dspa*